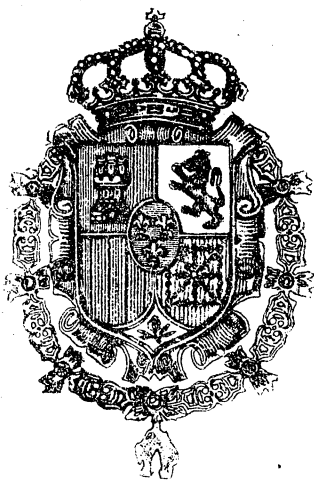


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBAIRES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, pase por este pueblo, terminando en la estación de Zújar, del ferrocarril de Almorchón á Belmez.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Castuera y pasando por el establecimiento de aguas medicinales del Guapero, termine en Monterrubio.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de Villarramiel á la de Valladolid á Santander, incluida en el plan general, se prolongará desde su punto de partida hasta Boadilla de Rioseco, denominándose carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander por Villarramiel, Casillas, Mucientes y Fuente Saldaña.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la reclamación del Abogado del Estado Don Eduardo Gómez Caminero, en situación de excedente, solicitando su vuelta al servicio activo, y su colocación en comisión en plaza vacante de inferior categoría, lo emita dicho alto Cuerpo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por el Abogado del Estado D. Eduardo Gómez Caminero, solicitando se le conceda su vuelta al servicio activo y su inmediata colocación en comisión en plazas de segunda clase vacantes.

Resulta de antecedentes:

Que Gómez Caminero, Jefe de Negociado de tercera clase en situación de excedente en el Cuerpo de Abogados del Estado, por habersele concedido á su instancia la excedencia por Real orden de 15 de Marzo último, y tiempo de un año, nueve meses y tres días, en solicitud de 5 de Abril siguiente pide, primero la vuelta al servicio activo, y segundo, que se le coloque en comisión en las vacantes que existen en la clase de Oficiales segundos:

La Dirección general del ramo propone:

1.º Que se conceda al interesado la vuelta al servicio activo, colocándole tan pronto como exista vacante de su clase:

2.º Que se desestime la solicitud que dedujo de ser colocado en comisión en las plazas de Oficiales segundos del cuerpo.

Y 3.º Que se dicte una disposición de carácter general en el sentido de establecer que el plazo de excedencia fijado en el art. 43 del reglamento se considere subdividido en períodos semestrales, que serán prorrogables por igual tiempo á instancia del interesado, pre-

ceptuando que la situación de excedencia durante tal período es forzosa para el que la solicite y obtenga.

Después de lo que V. E. al remitir el expediente á informe de este Consejo en pleno expresa en la Real orden con que se acompaña, que informe sobre ambos extremos de la instancia de Gómez Caminero, al hacerlo el Consejo observa que los términos de dicha Real orden parece que precisan la materia que ha de ser objeto del informe de tal modo, que excluye del mismo el tercer extremo de la propuesta del Centro directivo, que era precisamente respecto del que la Dirección creía necesario informarse previamente la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo, y respecto del que sin duda por tratarse de invocar el art. 43 del reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, parece más pertinente el informe.

Nada, pues, dirá el Consejo acerca de dicho particular si no creyera que tal exclusión puede parecer procedente atendiendo sólo á la letra de la Real orden; pero no lo es atendiendo á los términos del acuerdo que lo motivó, que no la consignaba, ni á las razones que anteriormente se dejan apuntadas.

Cree el Consejo, como el Centro directivo, que en el reglamento orgánico de 5 de Mayo de 1886, que es por el que se rige el Cuerpo de Abogados del Estado, nada taxativamente se establece acerca de si concedida una excedencia á instancia de un individuo de dicho Cuerpo, puede renunciarla ó renunciar á parte del tiempo por que hubiera sido concedida, pidiendo en uno y otro caso su vuelta al servicio; y es natural, que no resolviendo el caso la letra del reglamento, ocurra la duda y surjan las opiniones, siendo la de la Dirección que la excedencia es un beneficio y un derecho, y que como tal puede ser renunciado.

Pero, como así resuelto, puede suceder que sea destinado un Abogado del Estado á prestar sus servicios en un punto adonde no le convenga ir, ó quiera esquivar el cumplir las órdenes superiores, y que para lograr lo primero ó lo segundo, haciendo uso de su derecho solicite y obtenga una excedencia y cuando se haya nombrado otro para sustituirle, renunciar entonces á aquella, y pedir la vuelta al servicio activo y su colocación en la primera vacante y en plaza de igual clase á la que servía, ó en comisión en plaza de clase inferior, la Dirección se ha creído en la necesidad de proponer se declare que el plazo de excedencia fijado en el art. 43 del reglamento, se considere subdividido en períodos semestrales que serán prorrogables por igual tiempo á instancia del interesado; pero que la situación de excedencia durante tal período es forzosa para el que la solicita y obtiene.

La circunstancia de que los Abogados del Estado prestan sus servicios en todas las provincias, y de que precisamente el cambio de lugar en que han de hacerlo es una de las atribuciones de la Dirección, quien por las necesidades del servicio se ve precisada á utilizarla frecuentemente, circunstancia que no concurre en otros cuerpos que gozan también del derecho de excedencia; y el precedente que para que se abuse de este derecho pudiera sentar el caso de Gómez Caminero, han sido sin duda los motivos que el Centro directivo ha tenido presentes, para proponer la declaración que se deja indicada.

El Consejo estima muy digno de tenerse en cuenta la mencionada propuesta, por creer que si hasta ahora no se han deducido solicitudes de excedencia con el sólo objeto de esquivar el cumplimiento de órdenes que

podieran contrariar los intereses ó conveniencias de los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, ha sido porque ofrecía duda si la excedencia y la vuelta al servicio activo se conseguirían tan pronto como se pidieran con renuncia del plazo por que la primera fuese obtenida, pero que sería un incentivo al abuso el hacer tal declaración, y mucho más si iba acompañada del precedente de colocar en comisión y en plaza de inferior categoría á los que en aquellas condiciones pidiesen la vuelta al servicio activo. Para evitar los perjuicios que al servicio en el Cuerpo de Abogados del Estado pudiera ocasionar lo expuesto, y tanto más cuanto que el Consejo entiende como la Dirección general que, dados los términos del citado art. 43, podría parecer violento el negar á Gómez Caminero la vuelta al servicio activo hasta que hubiese espirado el plazo por que la excedencia le fué concedida, opina el Consejo:

1.º Que debe accederse á lo solicitado de volver al servicio activo deducido por el interesado, colocándolo tan pronto como exista vacante de su clase, y por tanto, desestimando la pretensión de ser nombrado para servir en comisión plaza de clase inferior.

Y 2.º Quedadas las condiciones en que deben prestar sus servicios los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, convendría hacer la declaración que como medida de carácter general propone el Centro directivo, pero siendo obligatoria la situación de excedencia por el plazo de un año para el que la obtiene por este ó más tiempo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bardolet contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulo el del Ayuntamiento de San Andrés de Palomar, por el que incapacitó para ejercer el cargo de Concejal á D. Joaquín Framis Vendrell; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bardolet contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró nulo el tomado por el Ayuntamiento de San Andrés de Palomar, estimando incapacitado para continuar siendo Concejal á D. Joaquín Framis Vendrell.

Resulta que electo éste en Mayo de 1887 sin protesta alguna, se reclamó después al Ayuntamiento por no figurar en la lista como elegible, y la Corporación municipal declaró su incapacidad; y reclamado el acuerdo, la Comisión provincial lo ha declarado nulo por no haberse oído al interesado por el Ayuntamiento.

Framis, en la instancia ante la Comisión, manifiesta que estaba en las listas como elegible, y ante la misma se han dirigido el Síndico y otros siete Concejales, manifestando que no se les citó para tratar de la incapacidad de Framis, y que el Alcalde tiene enemistad manifiesta contra el mismo hasta el punto de haber intentado procedimiento criminal en su contra.

La Sección, visto el art. 87 de la ley Electoral y la Real orden de 31 de Mayo de 1883, y que es un principio elemental el de que nadie puede ser condenado sin ser oído, estima que el acuerdo del Ayuntamiento de San Andrés de Palomar es nulo, y que, por tanto, puede continuar siendo Concejal D. Joaquín Framis Vendrell, como declaró la Comisión provincial de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

al recurso de alzada interpuesto por D. Aurelio Rivero y otros nueve Concejales del Ayuntamiento de Ceuta, contra el acuerdo de ese Gobierno relativo á la sesión extraordinaria de la Junta general de escrutinio que debió celebrarse el 1.º de Junio de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 10 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Aurelio Rivero y otros Concejales del Ayuntamiento de Ceuta contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, referente á la sesión extraordinaria que los Comisionados de la Junta general de escrutinio debieron celebrar con el Ayuntamiento en 1.º de Junio de 1887.

Resulta que en los primeros días del mes de Mayo de dicho año se celebraron en Ceuta las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento, sin que durante ellas se formulase protesta alguna.

Reunida la Junta general de escrutinio el primer domingo después de haberse realizado aquéllas, proclamó á los Concejales electos, cuyos nombres fueron expuestos al público durante quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 86 de la ley Electoral, plazo durante el que los electores no hicieron reclamación alguna sobre nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos, y en vista de ello se dieron las elecciones por válidas, creyéndose dispensado el Ayuntamiento de celebrar el día 1.º del siguiente mes de Junio, con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la mencionada ley.

Este hecho fué por varios electores puesto en conocimiento del Gobernador civil de Cádiz, cuya Autoridad, en una comunicación de fecha 1.º de Julio del mismo año, ordenó al Ayuntamiento que, á vuelta de correo, le expusiese lo que hubiera acerca del particular, como así lo hizo aquella Corporación.

La Comisión provincial, á la que se remitió el asunto en 11 del mismo mes, reclamó el expediente general de las elecciones, y pidió al Ayuntamiento nuevo informe acerca del extremo expuesto; cumplidos ambos acuerdos, la Comisión no tuvo á bien resolver la cuestión que se le había sometido, y que quedó, sin que acerca de ella se adoptase resolución alguna.

En tal estado las cosas, transcurrió bastante tiempo, hasta que en 13 de Abril del año actual, y merced á una instancia en que D. Guillermo González Novelles pidió que se resolviesen las solicitudes primeramente presentadas, á causa de no haberse celebrado la sesión pública extraordinaria de 1.º de Junio, acordó abrir de nuevo el plazo de veinte días que para resolver le concedía la ley; reponer el expediente electoral al estado en que se encontraba en la indicada fecha; que se reuniera la Junta electoral, tal como entonces debió constituirse, y que si hubiera alzada contra sus resoluciones, se remitiera á la Superioridad para que ésta decidiera en justicia.

En vista de lo expuesto, el Alcalde citó al Ayuntamiento y convocó á los que habían sido Comisionados de la Junta general de escrutinio en las elecciones anteriores, y reunidos en sesión de 11 de Abril último en vista del expediente y de que no se había presentado reclamación alguna acerca de la elección ni con respecto á la capacidad de los elegidos, acordaron declarar válidas las elecciones, cuyo acuerdo se puso en conocimiento del Gobernador de Cádiz.

D. Ramón Gómez y tres Concejales del Ayuntamiento de Ceuta acudieron al Gobernador de la provincia suplicándole que declarase nula la expresada sesión, para lo cual se apoyaban principalmente en que debió celebrarse por el Ayuntamiento que funcionaba con anterioridad á las elecciones de Mayo de 1887, y no con asistencia del elegido en ellas. El Gobernador remitió la instancia á la Comisión provincial, y ésta en 1.º de Mayo último acordó declarar nula la mencionada sesión; y en vista de que por el art. 91 de la ley Electoral se previene que cuando una elección se anule por vicios cometidos, la Comisión provincial deberá designar quien la presida en condiciones de imparcialidad, designó para que presidiera la nueva Junta á un Delegado que el Gobernador de Cádiz había nombrado á fin de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento.

En 7 del mismo mes y año se ha alzado ante V. E. contra tal acuerdo D. Aurelio Rivero Pérez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Ceuta.

Dada la situación anormal en que el Ayuntamiento de Ceuta se encuentra, el número de cuestiones que acerca de él surgen á cada paso, y la necesidad evidente de procurar á toda costa que tal estado de cosas desaparezca, entiende la Sección que V. E. debe adop-

tar todas aquellas medidas que sean conducentes á dicho resultado; y como una de ellas, la de ejercer la alta inspección que le corresponde, conociendo en su virtud incluso en acuerdos que no han sido reclamados.

El primer extremo de que la Sección ha de ocuparse y acerca del cual llama muy especialmente la atención de V. E., es la conducta extraña, y en extremo censurable, que con motivo del expediente adjunto ha observado la Comisión provincial de Cádiz, con la cual, en lugar de corregirle, ha venido á ser una de las causas perturbadoras de la Administración municipal de Ceuta.

Habiéndose celebrado en esta ciudad elecciones municipales en los primeros días de Mayo de 1887, se produce contra ellas una reclamación ante la Comisión provincial, y que ésta debió resolver en el plazo que determina el art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuya aplicación al presente caso está fuera de duda, aun cuando no hubiera acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, tanto porque el espíritu de la ley es el de que dentro de aquél se decidan todas las cuestiones que surjan acerca de la validez de las elecciones de Ayuntamientos, á fin de que éstos queden constituidos lo antes posible, cuanto porque nunca es tan urgente una resolución pronta como en el expediente que ha dado origen á esta consulta, pues procediendo que se hubieran reunido los Comisionados de la Junta general de escrutinio, el acuerdo que éstos adoptaron podía ocasionar alguna reclamación y en su consecuencia nuevas dilaciones; pero la Comisión provincial de Cádiz, en vez de hacerlo así, abandonó el expediente, y sólo después de un largo lapso de tiempo, cuando ya se iban á celebrar nuevas elecciones y merced á una reclamación completamente extemporánea de varios electores, conoce de nuevo en el asunto, y adopta su acuerdo de 26 de Marzo último, que desde este punto de vista es inexplicable.

Pero todavía resulta más extraño el de 1.º de Mayo siguiente en el segundo de los extremos que contiene, ó sea en el que se refiere á la presidencia de la nueva Junta, pues en él se hace una aplicación inconcebible de la ley Electoral.

El art. 91 de ésta, no dice «que cuando se anule una elección por vicios cometidos, la Comisión provincial deberá designar quien la presida en condiciones de imparcialidad», lo que equivaldría á autorizar á aquéllas Corporaciones para nombrar siempre quien presidiera las segundas elecciones, pues es evidente que de anularse la primera es que adolecía de algún vicio, sino que se refiere únicamente á cuando éstos se hubieran cometido por la mesa interina en la elección de la definitiva, y sólo entonces la Comisión provincial deberá designar Presidente de la primera de dichas mesas, no nombrarlo de la sesión pública extraordinaria, y aun entonces están limitadas sus facultades á encargar de ello necesariamente al Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial, ó al del pueblo inmediato; pero en ningún caso á un Delegado que el Gobernador de la provincia haya nombrado con el solo objeto de que girase una visita de inspección.

Lo claro y terminante del artículo, la forma en que la Comisión lo cita, suprimiendo la mayor parte de él, variando la consignada en su acuerdo y la consecuencia que del mismo ha deducido, hace suponer que no á un error obedece la conducta de aquella Corporación al aplicarla tan indebidamente como lo ha hecho.

Entrando en el fondo de la cuestión para mantener el actual estado de cosas, existen, en primer lugar, las dos razones expuestas, cuales son la necesidad de procurar que se normalice la Administración municipal de Ceuta, y el tiempo que después de las elecciones ha transcurrido; pero, además, si bien es cierto que según el art. 87 de la ley Electoral, el primer día del duodécimo mes del año económico, deberá reunirse el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y que este precepto debe cumplirse siempre; como al fin y al cabo dicha reunión tiene por objeto resolver definitivamente todas las reclamaciones que se hubieran formulado sobre nulidad de la elección y capacidad de los elegidos; como en Ceuta no se presentó ninguna protesta, el que dicha sesión no se celebrase no entraña un vicio de verdadera importancia, teniendo en cuenta sobre todo las razones expuestas, y siendo en realidad ya inútil que aquella se reúna; pero además, aunque tardíamente, el precepto ha quedado cumplido en parte, puesto que los Comisionados se han reunido, si bien no lo han hecho con el Ayuntamiento ya dicho, sino con el actual, lo que sólo podía en todo caso afectar á las reclamaciones sobre incapacidad, pues las de nulidad de elección ellos solos son los llamados á resolverlas; y en su virtud,

La Sección opina que procede:

1.º Revocar los acuerdos de la Comisión provincial de Cádiz de 26 de Marzo y 1.º de Mayo últimos.

Y 2.º Apercebir á dicha Corporación, á fin de que en lo sucesivo procure ajustar su conducta á los preceptos de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión D. Rafael Serrano y Arroyo, dentro del plazo que se le concede al efecto, de la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Baeza para la que fué nombrado en virtud de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la referida cátedra, con el carácter de numerario y sueldo de 2.500 pesetas anuales á D. Salvador Moreno Fuentes, actual Catedrático supernumerario del mismo Instituto, segundo lugar de dicha propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Salvador Moreno Fuentes.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Baeza, en virtud de concurso, por Real orden de 27 de Octubre de 1875.

Catedrático supernumerario del mismo Instituto en 4 de Febrero de 1880.

Acredita desde su ingreso en dicho Instituto, 12 cursos de explicación de cátedras, cuatro de ellos completos en las asignaturas de Geografía é Historia y de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Desempeña desde 1877 el cargo de Bibliotecario del Instituto.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose publicado con algunos errores de copia el Real decreto de 1.º de Agosto actual, inserto en la GACETA del día 5, se corrigen por medio de las siguientes aclaraciones:

Art. 9.º En el segundo párrafo debe decir: En el artículo 2.º se bajan 5.000 pesetas en la partida de 80.000 para gastos de las 11 Secciones de la Escuela central de Artes y Oficios y 15.000 en la de instalación de talleres.»

Art. 20. Donde dice Aspirantes facultativos, debe decir: «Auxiliares facultativos».

Art. 27. Se dice, «en el cap. 21, art. 3.º» debiendo ser: capítulo 21, art. 2.º

La última palabra dice: artículo; y debe ser: servicio.

Art. 29. Debe decirse 8 en lugar de 7 Inspectores especiales de tercera.

Art. 31. Donde dice: «puentes», debe decir: puertos.

Art. 36. En la relación de cantidades que se anulan, hay los errores materiales siguientes:

Cap. 5.º En lugar de 82.072, son 29.072.

Cap. 7.º En lugar de 87.166, deben ser: 86.916.

Cap. 23. Se han dejado de expresar las 458 pesetas que se anulan en el personal de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E. núm. 31, en la que propone á este Ministerio se haga extensiva á esa Antilla la Real orden por la que se rige la isla de Cuba para las instalaciones de redes telefónicas; y teniendo en cuenta que lo dispuesto por Real decreto de 12 de Mayo de 1888 es la legislación vigente sobre el particular, cuyo decreto se publicó en la GACETA DE MADRID del 2 del siguiente mes de Junio, y con la misma fecha fué comunicado á ese Gobierno general;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido señalar el día 30 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde en el Ministerio de Ultramar, y á las once de la mañana en las dependencias de ese Gobierno general, para efectuar la subasta de concesión del servicio para el establecimiento ó ex-

plotación de redes telefónicas que haya de otorgarse con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto citado.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, debiendo, por consiguiente, presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañado cada uno del documento que acredite haber consignado en garantía de ellas, en Madrid, en la Caja de Depósitos, ó en esa capital, en la Tesorería general de Hacienda, la suma de 800 pesos para la red telefónica de esa ciudad, cuya suma deberá ser en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, según previenen las disposiciones vigentes.

Tanto en el Ministerio de Ultramar, como en el Gobierno general de esa isla, se hallarán de manifiesto las bases y condiciones para la concesión.

La licitación versará sobre el mayor tanto por ciento que habrá de percibir el Estado de la reeaudación total, y cuyo minimum será el 6 por 100 de la misma. Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá á nueva licitación entre sus autores en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El modelo de proposición para tomar parte en la subasta será como sigue:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE....., y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión de redes telefónicas á que se refiere el mencionado Real decreto, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión para la red de la isla de Puerto Rico, con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas, abonando al Estado el..... (tanto) por ciento de la recaudación total. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó aumentando el tipo señalado para la licitación.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 53.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

América inglesa.

303. SUPRESIÓN DE LA LUZ DEL PUERTO GEORGE (COSTA S. DE LA BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 46/271. Paris, 1889.) A causa de averías ocasionadas por los malos tiempos á los muelles de Puerto George, la luz que se encendía en la cabeza de fuera en el muelle del E. (véase Aviso núm. 63/346 de 1888) ha dejado de funcionar y el faro llevado á tierra.

Se avisará cuando el faro esté colocado en su sitio y la luz vuelva á encenderse.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 80: carta número 589 de la sección IX.

América inglesa.

304. NUEVA LUZ EN LA ENSENADA DE BELLIVEAU, BAHÍA DE SANTA MATÍA (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 46/272. Paris, 1889.) El 1.º de Marzo de 1889 se ha encendido una luz en el faro establecido sobre el extremo del muelle de la ensenada de Belliveau, costa E. de la bahía de Santa María.

Esta luz, que indica la entrada de la rada, será fija verde, elevada 7,3 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 4 millas en todo el horizonte marítimo.

La torre es de madera forma rectangular, pintada de blanco y de 6,7 metros de altura hasta la base de la linterna. El aparato es dióptrico.

Situación: 44° 24' 20" N. y 59° 50' 52" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 80: carta número 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

305. MODIFICACIÓN EN LOS LÍMITES DE LOS SECTORES ROJOS DE LAS LUCES DE NANTUCKET Y DE LA PUNTA NOBKA. (A. a. N., número 47/278. Paris, 1889.) El límite N. del sector rojo de la luz de Nantucket (Great Point) lo determina la marcación al faro S. 75° E. y no la S. 73° E. como se dice en el aviso número 2/11 de 1889.

El límite S. del sector rojo de la luz de punta Nobka, lo

determina la marcación al faro N. 72° 30' O. y no la N. 74° O. como se dice en el aviso núm. 4/16 de 1888.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, páginas 116 y 120: carta núm. 588 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO

Estados Unidos.

306. RETIRADA DE UNA BOYA DE CAMPANA Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE MOBILE, ALABAMA. (A. a. N., núm. 46/275. Paris, 1889.) La boya de campana pintada de rojo, que se había fondeado á la entrada de la bahía de Mobile á 1,3 millas al S. 3º E. del faro de la isla de Arena (boya Knoll) (véase Aviso núm. 105/554 de 1888), ha sido reemplazada por una boya roja.

Cartas números 113, 180 y 341 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

307. CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE EN LA BAHÍA DE SAVANILLA. (A. a. N., núm. 45/264. Paris, 1889.) Un muelle sobre pilotes se ha construido en la playa de Cupino á una media milla al SO. del faro de Savanilla.

Este muelle avanza hasta encontrar bastante fondo al N. del banco Cupino.

Sobre él corre una vía férrea para facilitar á los buques el trabajo de carga y descarga.

El puerto así formado se llama Puerto Colombo.

Cartas números 58 y 91 de la sección IX.

Isla Barbade.

308. NO EXISTENCIA DE LA SEÑAL HORARIA EN BRIDGETOWN. (A. a. N., núm. 47/279. Paris, 1889.) Comunica el Bureau hydrographique de Londres que la bola de hora en Bridgetown no existe ya (véase Aviso núm. 39/183 de 1888).

Cuaderno de señales horarias núm. 99 de 1887, pág. 32: carta núm. 49 de la sección IX.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

309. REINSTALACIÓN DE LA BOYA DEL BANCO OYSTER. (A. a. N., núm. 47/280. Paris, 1889.) Comunica de Bombay Castle que la boya del banco Oyster (véase Aviso núm. 153/817 de 1888), ha vuelto á ser instalada en su antigua situación.

Carta núm. 523 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

310. ALMADRABA DE SAN JUAN DE LOS TORREROS. El Ayudante de Marina de Garrucha, provincia marítima de Cartagena, comunica haber sido calada el día 1.º de Abril de 1889 la almadraba de ensayo de San Juan de los Torreros.

Madrid 5 de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentados en este Centro directivo por D. Eduardo Sánchez Vitoras, vecino de Gorguera, provincia de Albacete, y D. Antonio Guíjarro Montó que lo es de Valencia, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Valencia al Grao (ó sea al pueblo nuevo del mar), utilizando el camino municipal que une las dos citadas poblaciones y varias calles y paseos de las mismas.

Visto el resguardo, que también se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, por el que se hace constar que se ha constituido por los peticionarios la correspondiente fianza en garantía de la petición, esta Dirección general ha resuelto que, según dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia la petición de dichos señores, á fin de que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos; concediéndose al efecto el plazo de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

9.329. D. Francisco Menoud, de Jenne (Francia), patente por veinte años por un instrumento para practicar los injertos de guía y otros. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.330. D. Hipólito Le Lertre y D. Pedro Alfredo de Gezón, de Paris (Francia), patente por veinte años por un aparato protector automático de los trenes que corren por vías sencillas ó dobles. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.331. Mr. Howard Matravars Ashley de Ferrybridge (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricar botellas de vidrio y artículos semejantes de vidrios huecos. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

9.332. D. Antonio S. Vega, de Madrid, patente por cinco años por un para-rayos universal con pequeños puntales conductores en forma de cristal, nueva plancha de tierra, todo en cobre rojo. Expedida en 11 de Abril de 1889.

9.333. Los Sres. D. Wladimi Sctuelin y D. Peterr Min dasky, de Rusia, patente por veinte años por un procedimiento para limpiar y blanquear sustancias orgánicas colorantes. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.334. Mr. William P. Crary, de Brooklyn (Estados Unidos), patente por veinte años por un tapón perfeccionado para las botellas. Expedida en 8 de Mayo de 1889.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

9.335. D. Francisco Garnier, de Lyon (Francia), patente por veinte años por un procedimiento de fabricación de tubos de hierro, acero, etc., sin necesidad de soldadura. Expedida en 15 de Abril de 1889.
 9.336. Mr. Joseph Henderson Campbell, de New-York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en máquinas de vapor y amoniaco. Expedida en 14 de Mayo de 1889.
 9.337. Mr. Richard A. Bright, de Providence (Estados Unidos de América), patente por veinte años por mejoras en la preparación de las hojas de tabaco para la elaboración de cigarros puros por un método perfeccionado. Expedida en 14 de Mayo de 1889.
 9.338. Mr. Samuel Edward Haskin, domiciliado en Avoca (Estados Unidos), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para vulcanizar (preparar) la madera. Expedida en 6 de Mayo de 1889.
 9.339. Mr. Williams Legrand Card, de San Louis, Estados Unidos de América, patente por veinte años por mejoras en los concentradores de desecación para el tratamiento de minerales. Expedida en 14 de Mayo de 1889.
 9.340. El Dr. Conrad Schmitt, de Wierbaden (Alemania), patente por veinte años por el procedimiento químico mecánico para quitar la empiroma o limpiar el espíritu de vino y para obtener un tanto por ciento. Expedida en 4 de Junio de 1889.
 9.341. Los Sres. Gabilondo, hermanos, de Valladolid, patente por veinte años por un nuevo sistema de camas con

colchón ó sommier elástico. Expedida en 3 de Mayo de 1889.
 9.343. Mrs. Thomas Durrans y Emily Durrans, de Middlesed (Inglaterra), patente por cinco años por mejoras en el procedimiento de fabricar los clavos. Expedida en 15 de Junio de 1889.
 9.346. D. Francisco Gallegos del Burgo y D. Antonio Crespo Martinez, de Tarancón (Cuenca), patente por veinte años por un aparato hidráulico destinado á molino harinero ú otra clase de industrias, el cual se abastece y funciona por el agua depositada en el mismo. Expedida en 15 de Abril de 1889.
 9.347. Mr. Henry Haviés Lake, de Londres, patente por veinte años por un consumidor de gases perfeccionado. Expedida en 14 de Mayo de 1889.
 9.348. La Casa F. C. Giaser, de Berlín, patente por veinte años por un nuevo acumulador eléctrico. Expedida en 6 de Mayo de 1889.
 9.350. Mr. Thorsten Nordenfelt, de Londres, patente por veinte años por mejoras en cañones de tiro largo automático. Expedida en 14 de Mayo de 1889.
 9.351. La Corporación Patent Rivet Company, de Smethwick-Warwick (Inglaterra), patente por cinco años por mejoras en los aseguradores de tuercas. Expedida en 15 de Mayo de 1889.
 9.352. Sres. D. Carlos Schubert y D. Ricardo Kremmler, de Dresde (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento industrial para el corte de las ropas mediante el sistema decimal. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.353. Mr. Emanuel Przibilla, de Dresde (Alemania), patente por diez años por mejoras en aparatos perforadores de manivelas y de limpieza hidráulica. Expedida en 14 de Mayo de 1889.
 9.355. D. Antonio Cobos Liso, de Madrid, patente por veinte años por una mecedora de dos asientos denominada mecedora Cobos. Expedida en 15 de Abril de 1889.
 9.356. D. Joaquín Borrás y Ferrer de Manresa (Barcelona), patente por veinte años por una máquina para descortezar el ramio, denominada descortezadora mecánica sistema Borrás. Expedida en 20 de Abril de 1889.
 9.357. Mr. John Liston de Glasgow (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la maquinaria para cortar ó dar forma á los corchos y tapones. Expedida en 15 de Mayo de 1889.
 9.358. Mr. Robert Southvoth Lawrence, de Londres, patente por veinte años por mejora en cañones de artillería. Expedida en 14 de Mayo de 1889.
 9.361. Mrs. Melville Thompson Nesle y John Henry Smalpage, de Londres, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para hacer señales en tiempo de niebla ó brumas en el mar, aplicables también á un sistema general de señales en el mar, ya sea desde construcciones móviles ó fijas, tales como buques, fortalezas ó análogos. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	10 Agosto 1889.		3 Agosto 1889.			10 Agosto 1889.		3 Agosto 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	213.439.272	97	220.693.885	21	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	213.439.272	97	220.693.885	21	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	3.370.326	47	4.318.058	22	Ganancias y pérdidas.....	2.967.037	25	2.795.891	25
Casa de Moneda por reacuñación de la plata recogida.....	12.414.085		12.414.085		Realizadas.....	914.576	35	861.479	71
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	20.030.820	55	21.320.030	57	No realizadas.....	720.780	725	723.236	650
Efectivo en poder de conductores.....	4.243.700		5.598.500		Billetes en circulación.....	373.933.474	29	373.951.094	90
	253.498.204	99	264.344.559		Cuentas corrientes.....	57.883.461	88	56.782.145	61
	179.497.710	08	182.158.526	85	Depósitos en efectivo.....	5.210.413	90	5.325.663	90
	185.036.188	23	185.934.656	77	Dividendos.....	697.948	88	697.948	88
	459.239.172	76	459.239.172	76	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.895.975		3.959.040	
Descuentos.....	179.497.710	08	182.158.526	85	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.179.112	05	2.315.693	58
Préstamos.....	185.036.188	23	185.934.656	77	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	197.570	92	112.529	33
Deuda amortizable al 4 por 100.....	459.239.172	76	459.239.172	76	Diversos.....	45.912.197	91	43.105.471	05
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000						
Letras del Tesoro.....	165.000.000		155.000.000						
Otros conceptos.....	8.249.926	33	7.722.322	41					
Bienes inmuebles.....	15.091.936	07	15.027.554	23					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	72.107.382	18	60.915.845	76					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	10.612.350	85	7.183.516	87					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	55.451	11	3.228.087	41					
Diversos.....	18.914.170	84	15.119.366	15					
	1.379.572.493	44	1.378.143.608	21					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	10 Agosto 1889.		3 Agosto 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	80.954.169	62	81.048.484	62
Plata.....	126.741.316	75	133.603.728	23
Bronce.....	5.743.786	60	6.041.672	36
	213.439.272	97	220.693.885	21

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º=Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Agosto de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	Soltero	Coqueluche	Argumosa, 13	»	24	Hembra	2	Soltera	Tabes mesentérica	Mediodía Grande, 5	»
2	Idem	6	Idem	Difteria	Car.ª Extremadura, 66	»	25	Idem	2	Idem	Idem	Alameda, 4	»
3	Idem	1	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 32	»	26	Idem	13	Idem	Crup	Hospital Provincial	»
4	Idem	14	Idem	Idem	Travesía de Trujillos, 2	»	27	Idem			Dentición		Judicial
5	Idem	27	Casado	Tuberculosis	Silva, 36	»	28	Idem	37	Viuda	Estertor valvular	Hospital Provincial	»
6	Idem	21	Soltero	Idem	Hospital Militar	»	29	Idem	4 m.	Soltera	Bronquitis	Miguel Servet, 11	»
7	Idem	3 m.	Idem	Sífilis constituc.ª	Carretera de Toledo, 4	»	30	Idem	6	Idem	Catarro	Hospital Provincial	»
8	Idem	65	Casado	Laringitis	Rosario, 3	»	31	Idem	49	Idem	Catarro pulmonar	Idem	»
9	Idem	48	Viudo	Pneumonía	Hospital Provincial	»	32	Idem	23	Idem	Catarro senil	Idem	»
10	Idem	26	Idem	Idem	Idem	»	33	Idem	3 m.	Idem	Enteritis	Concepción Jerónima, 23	»
11	Idem	46	Soltero	Bronquistaxia	Aduana, 19	»	34	Idem	4	Idem	Enterocolitis	Marconell, 10	»
12	Idem	1	Idem	Gastritis	Huerta de Bayo, 12	»	35	Idem	1	Idem	Idem	Norte, 15	»
13	Idem	1 m.	Idem	Enteritis	Segovia, 55	»	36	Idem	13 d.	Idem	Meningitis	Provisiones, 8	»
14	Idem	70	Viudo	Rebland.º cerebral	Hospital Provincial	»	37	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Artistas, 35	»
15	Idem	1	Soltero	Atrepsia	Gasca, 51	»	38	Idem	67	Viuda	Congest.º cerebral	Toledo, 42	»
16	Idem	65	Casado	Lesión cardíaca	Hospital Provincial	»	39	Idem	64	Casada	Idem	Cabeza, 36	»
17	Idem	5 d.	Soltero	Falta de desarrollo	Santa Engracia, 82	»	40	Idem	2	Soltera	Epilepsia	Barrio Nuevo, 13	»
18	Idem	80	Viudo	Debilidad senil	Hospital de los Franceses	»	41	Idem	67	Viuda	Derrame cerebral	Conde Duque, 10	»
19	Idem	41	Casado	Heridas		Judicial	42	Idem	3 m.	Soltera	Fiebre intermitente	Costanilla Santa Teresa	»
20	Idem	Feto			Claudio Coello, 34	»	43	Idem	1 m.	Idem	Imperforación	Hospital Provincial	»
21	Idem	Idem			Hospital Provincial	»	44	Idem	26 d.	Idem	Debilidad cong.ª	Inelusa	»
22	Hembra	8	Soltera	Difteria	Santa Engracia, 82	»	45	Idem	Feto			Amparo, 42	»
23	Idem	28	Idem	Tabes mesentérica	Palma, 41	»							

Total de inhumaciones: 42 y 3 fetos.—Varones 21; hembras 24.—De difteria 3 niños y una niña; total 4.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Ramón Domingo Aznar, concesionario del ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de las minas *Bosque y Vulcano*, termina en la playa de Parazuelos, en el término municipal de Mazarrón, se remitió á este Gobierno una nómina de los interesados en la expropiación que ha de hacerse en el término de Lorca, Diputación de Morata, para construir dicho ferrocarril, incluyéndose en la misma como propietarios á D. José María Carralero, vecino de Mazarrón, y á D. Francisco Pato, vecino de Murcia; pero resultando que remitida la relación al Alcalde de Lorca para los efectos prevenidos por el art. 16 de la ley de 10 Enero de 1879 y 22 del reglamento, en certificación librada por la subalterna de Hacienda, se hace constar que en los antedecentes estadísticos no resultan como contribuyentes dichos señores, considerados como dueños de las fincas en la relación, y remitida en vista de esto al Registrador de la propiedad en armonía con lo dispuesto en dichos artículos, este funcionario, en 23 del corriente mes manifestó que, examinados los índices de aquel Registro, no aparecen inscritas en el período de los últimos veinte años á nombre de D. José María Carralero y D. Francisco Pato las fincas que se deslindan en la relación:

Considerando que apurados los medios legales sin que en el padrón de riqueza ni en el Registro de la propiedad figuren las fincas de que se trata á nombre de los Sres. Carralero y Pato, he acordado proceder á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley, dando el oportuno aviso al Ministerio fiscal y publicándolo en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* el acuerdo, y si nada expusiere el dueño ó dueños de las fincas que abajo se expresan, en el término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá por Ministerio de la ley que consienten en que el aludido Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación que han de llevarse á cabo.

Situación y clase de la finca á que se refiere el anuncio anterior.

Parcela 36 del ramal al *Bosque* y parcela 1.ª del ídem á *Vulcano*: linda con parcelas 35 y 37, con José María Yodar, al E. y con Francisco Méndez al S.; secano de tercera clase, implantación, roturado para siembra de cereales; arrendataria, señora viuda de Pedro Gilbete.

Parcela 64 del ramal al *Bosque*: linda con parcelas 63 y 64 y con D. Pedro Marín; secano de tercera clase con monte bajo en su mayor parte, el resto de segunda para cereales con algún arbolado; arrendatario, Pedro Clemente Méndez.

Murcia 31 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado. 1744—M

Noveno tercio de la Guardia civil.

El día 21 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuarto de conferencias del cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo, subasta pública para contratar la construcción de sombreros que en cuatro años necesiten los individuos de las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que constituyen el noveno tercio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo, se halla de manifiesto en el expresado local.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T., y habitante en la calle de, núm., piso, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fechas del mes de así como del pliego de condiciones y tipos expuestos al público en el cuarto de conferencias del cuartel, calle de San Ignacio, núm. 11, sacando á pública subasta la contrata de sombreros que durante cuatro años necesiten las Comandancias que constituyen el noveno tercio de la Guardia civil; el que suscribe, enterado de todo, se compromete á construir y entregar cuantos efectos se le pidan, con sujeción estricta á los mencionados pliegos de condiciones y tipos presentados, á los precios siguientes:

EFFECTOS	Ptas.	Cts.
Sombrero sin funda ni barboquejo		
Funda de hule negro forrada de lienzo blanco		
Ídem de lienzo blanco con visera y cogotera		
Barboquejo de charol negro		
Cogotera de hule negro		
TOTAL		

Valladolid 10 de Julio de 1889.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Manuel Ordovas y Noguerales.

Estación Central de Telégrafos.

Día 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barquinhá.—Juan Fayard, Sevilla, 6.
Pozuelo.—Francisco Moreno, Olmo, 23. principal.
Illora.—Antonio Canseco, Irlandeses, 16, bajo derecha.
Cádiz.—Ingunza, Fonda Imperial.
Hernani.—Natividad García, Carrera de San Jerónimo, 9.
Campana.—José Mui Cuesta, viajante, Valverde, 7, 8 y 9 bajo.
New-York.—César de Guillerna, José Manuel Congreso.
Valencia.—Victor García, San Lorenzo, 2 (ausente).
Murcia.—Jose Casabonda, Café Inglés.
París.—Motta Marqués, sin señas.
Villaviciosa Odón.—Pablo Sánchez, Costanilla de los Angeles, 8.

NORTE

Luarca.—Lorenzo García, Monte León, 8.
Alicante.—Bernabé Villar, Corredera Alta de San Pablo, número 16, principal.

ESTE

Almansa.—Tomás Hurtado, barrio Delicias, Vicálvaro, 11.

NOROESTE

Murcia.—Duquesa Sanlúcar, Ferraz, 14.
Venta Baños.—Alonso, San Rafael, 3, antiguo.

SUR

Torrevieja.—Consuelo Gil Herrera, San Eugenio, 10.
Madrid 10 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión de este día, han sido designados para formar con el Excmo. Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año económico, los 50 Sres. Contribuyentes que siguen:

D. Manuel López Rego.
D. Diego García Sardoal.
D. José González.
D. Manuel Magaz Jaime.
D. Tomás Trebol y Castillo.
D. Alfonso Sánchez Talavera.
D. Rafael Pérez.
Sr. Conde de Campo Alange,
D. Carlos Gil Delgado.
D. Francisco Santos García.
D. Juan Gorostizabal.
D. Esteban Otero.
D. Guillermo Mata.
D. Francisco Rey.
D. José Alvarez González.
D. Antonio Parra y Valverde.
D. Dámaso Alba.
D. Tomás Mayor.
D. Ildefonso Aragonés.
D. Epifanio Pascual.
D. Rafael Espino.
D. Victor García.
D. Cristóbal Bruño.
D. Mariano Andrés Abenoza.
Sr. Vizconde del Cerro.
D. Miguel Rodríguez.
D. Santiago Puchare.
D. Fernando Arbos.
D. José Alvarez.
D. José García.
D. José Valderrama.
D. José Spinelli Sousa.
D. Ramón Gómez y Gómez.
D. José Manuel Urzainqui.
D. Carlos Espinosa de los Monteros.
Sr. Marqués de Pacheco.
D. Juan García Torres.
D. Juan Bravo.
D. Antonio Plata Gallego.
D. Manuel González.
D. Mateo Carrasco.
D. Aureliano Pérez.
D. Vicente Morales Díaz.
D. Fernando Uriarte.
D. Melchor Llorente.
D. Manuel Sánchez.
D. Eduardo Gumiel Fraile.
D. José Muñoz Granés.
D. Santiago Puelo.
D. Vicente Domingo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, refrendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á D. Luis Alvarez y Torre, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consentimiento que previene la ley para el matrimonio que su hija Doña Adelaida Alvarez y Sobral intenta contraer con Horacio Ferrer y de la Linde; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verificase, dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 23 de Julio de 1889.—Manuel de Bricio.

X—226

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ceferino Fandos y Pérez, Teniente Ayudante del primer batallón de artillería de plaza.
Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el artillero segundo, procedente de Ultramar, José Lori Villalta, natural de Monfadró, provincia de Lérida, y declarado procesado en rebeldía, por este segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupó en Atarazanas el primer batallón de artillería de plaza; parándole de no hacerlo el perjuicio á que haya lugar.

Suplico al mismo tiempo á los Autoridades, tanto civiles como militares, que empleen cuantos medios tengan á su alcance para la busca y captura del procesado, cuyas señas

son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 800 milímetros y ninguna otra particular.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

En Barcelona á 3 de Agosto de 1889.—El Teniente, Fiscal, Ceferino Fandos.—Por su mandato, el cabo segundo Secretario, Enrique Pérez. 1741—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vensil, Ayuntamiento de Cangas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva José Goldar Rey, á quien estoy sumariando por dicha causa.

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado José Goldar Rey, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de estos edictos, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la sumaria.

Ferrol 3 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1740—M

D. Manuel Ruiz, Teniente, Comandante de la segunda compañía del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Vasco y Villanueva, hijo de Juan y de María, natural de Santiago, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de la Coruña, Capitania general de Galicia, vecindado en su pueblo, de oficio zapatero, y cuyas señas son: edad veintisiete años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura un metro 649 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en las oficinas del cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 6 de Agosto de 1889.—El Teniente, Comandante, Manuel Ruiz. 1739—M

GUADALAJARA

D. Desiderio de la Cerda y García, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Baleares, número 42, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el Capitán del regimiento reserva de caballería núm. 20, D. Serafín Fernández y Martínez, por haberse ausentado sin autorización del punto de su residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Capitán del regimiento reserva de caballería, núm. 20, D. Serafín Fernández y Martínez, natural de la Coruña, provincia de Coruña, hijo de D. Marcelino Fernández y Garrido y Doña Carolina Martínez y Rodríguez, estado soltero, edad treinta y siete años y estatura un metro 623 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.
Dada en Guadalajara á 5 de Agosto de 1889.—Desiderio de la Cerda y García. 1747—M

MÁLAGA

D. Julio García Higuero, Comandante graduado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga y Fiscal de causas de la misma.

En uso de las facultades que me están conferidas por la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente cito, llamo y emplazo al carabinero que fué de la citada Comandancia, Salvador Ruiz Gil, para que en el término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Fiscalía, sita Aduana, segundo piso, para notificarle la sentencia recaída en proceso que se le ha instruido por el delito de abandono de servicio y cumplimiento de la misma; apercibiéndosele que de no efectuarlo se le considerará rebelde, encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquel, cuyas señas son las siguientes.

Nació en Jubrique, Juzgado de Estepona, provincia de Málaga, el día 28 de Mayo de 1861; vecindado en su pueblo, de oficio del campo, de estado casado, hijo de Salvador é Isabel; es de pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular, y sin señas particulares.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Málaga 1.º de Agosto de 1889.—Julio García Higuero.—Por mandato del Fiscal, El Secretario, Rafael Vega. 1742—M

Juzgados de primera instancia.

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario, pende causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo perpetrado en la noche del 13 al 14 de Enero último, en la casa de D. Antonio López Moreno, sita en la calle de San Francisco en esta capital, en cuya causa se ha acordado expedir requisitorias para que se proceda á inquirir el paradero de los efectos robados, los cuales se describen á continuación, procediendo en su caso, á la ocupación de ellos, así como también á la detención de las personas en cuyo poder se encontraran, si éstas fueran sospechosas y no acreditan su legítima adquisición; poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Por tanto se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de las expresadas alhajas á los fines acordados.

Dado en Huelva á 31 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel.

Objetos robados.

Una enagua blanca.
Dos fundas de almohadas con la marca J. P.
Dos tohallas de felpilla.
Un reloj de señora esmaltado en negro, con su cadena de oro.
Nueve monedas de á 5 duros.
Tres billetes de á 20 duros.
Tres mil reales en plata.
Y 7 duros en calderilla.

J—5062

LLANES

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre presunción de muerte del ausente D. Galo Juan Nueva Gutiérrez, natural de Celorio, seguido dicho juicio á instancia del Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de D. Pedro Pandal Villar, como representante legal de su esposa Doña Rita García Nueva, vecinos de Balmori, y de Doña Juana García Nueva, viuda y vecina de Porrúa, se acordó se cite, llame y emplace por segunda vez á dicho ausente D. Galo Juan Nueva Gutiérrez, y á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de nueve días, hábiles é improrrogables, comparezcan en los autos; apercibiéndoles que de no verificarlo si se solicita se les declarará en rebeldía, y se dará en cuanto á ellos por contestada la demanda.

Llanes 1.º de Agosto de 1889.—V.º B.º—Carlos Sánchez.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López.

X—229

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Hace saber que por auto fecha 5 del actual, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos los Sres. Valcárcel, Llamas y Valcárcel, Sociedad colectiva mercantil, conocido su establecimiento en esta plaza, bajo el nombre de Isla de Cuba, habiéndose acordado en providencia de 17 del actual, convocar á junta de acreedores á los que lo son de aquéllos, para deliberar y votar las proposiciones de convenio que los mismos han presentado, con sujeción á lo prevenido en el art. 872 del Código de Comercio, cuya junta tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle Plano de San Francisco, edificio Audiencia, el día 21 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, á la que concurrirán aquéllos, por sí ó por medio de apoderado, presentando en el acto los títulos justificativos de sus créditos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los indicados acreedores á los efectos oportunos.

Murcia á 20 de Julio de 1889.—Federico Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

X—228

POSADAS

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, llamo y emplazo á un hombre desconocido como de unos cuarenta años de edad, moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha y un lunar en el cuello, vestido con calzones claros rayados, chaqueta de paño pardo, sombrero negro de campo á medio uso, botillos blancos, también usados y un capotillo viejo al hombre, á fin de que comparezca ante este Juzgado á contestará los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por amenazas y coacciones á D. Manuel García Sanz, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo hombre entregó un anónimo á Francisco Páez Valles, manijero de las carretas del Sr. García en el cortijo del Ochavillo, término de Hornachuelos, el día 17 del corriente, exigiéndole la cantidad de 5.000 duros.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del indicado individuo, el que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 31 de Julio de 1889.—Manuel Camacho.—El actuario, Félix Nogués.

J—5072

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Rojas Garrido, vecino de Brenes, casado, del campo, de treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro.

J—5073

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita y llama á un tal Francisco Expósito, de estatura alta, barba afeitada, color moreno, con blusa, y como seña particular un lunar berrugoso en el centro de la frente, que el día 21 de Febrero último, en unión del Niño de Rienes y un tal Ramoncillo acometió á mano armada á Don Ramón de la Cruz al sitio de la calle de Jesús, robándole la cadena con el medallón y reloj que llevaba, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca por los estrados de la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle inquisitiva en la referida causa; apercibido que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel referida de dicho individuo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Agosto de 1889.—José de Lezameta.—El Secretario, Juan Romero.

J—5018

SOLSONA

El Juzgado de instrucción de Solsona por providencia del día de hoy ha acordado la expedición de la presente cédula, por la que se requiere al procesado Pedro Reig y Bartolomé, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, comparezca ante este Juzgado á prestar fianza en cantidad de 5.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan imponérsele en la causa sobre muerte violenta de Francisca Vila Reig; apercibiéndole que si dentro de dicho término no presta la fianza se procederá al embargo de sus bienes suficientes á cubrir la expresada suma de 5.000 pesetas.

Solsona 5 de Agosto de 1889.—Pedro M. Montaña.

J—5074

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Sebastián Maestre, Fermín Francisco Pedret, José Rafael Rosas y Pedro López Maurabal, para que dentro de diez días se presenten en este Juzgado á declarar en causa contra Pedro Hernández Motos sobre falsificación.

Dado en Valencia á 30 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa.

J—5047

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Dolores Fonts y Roig, de cuarenta y siete años de edad, dedicada á las labores de su sexo, y Concepción Pau y Fonts, de veintidos años de edad, modista, ambas casadas, vecinas de esta capital y habitaban en la calle de Borrull, núm. 5, piso segundo, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se presenten en las cárceles de mujeres de esta ciudad, con el objeto de responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra las mismas me hallo instruyendo sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura y conducción á las cárceles de mujeres de esta ciudad de las referidas Fonts y Pau, ó las presenten en este Juzgado, caso de ser habidas.

Valencia 3 de Agosto de 1889.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández.

J—5019

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de nueve días, á Juan de Díaz Expósito, natural de Andalu-

cia, ambulante, estatura alta, recio, de unos veintisiete años de edad, de pelo negro, color moreno, que va rasurado, y viste con pantalón de color, blusa azul, alpargatas y sombrero hongo; Benedicto de Gracia, natural de Aragón, ambulante, de unos treinta años de edad, estatura regular, recio, con barba recortada y con bigote, que viste con pantalón rayado, chaqueta negra, alpargatas y gorra también negra; y á uno de los empleados en consumos de esta capital, cuyo nombre apellido y demás circunstancias se ignoran, y sólo se sabe que en la mañana del 21 de Junio último acompañado de los anteriores, se reunió en la plaza de San Francisco con Joaquín Guillén López, á fin de que se presenten en este mi Juzgado ó cárceles de la presente ciudad á responder de los cargos que les resultan en cierta causa que instruyo sobre robo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención incommunicada de los referidos sujetos, que dejarán en las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dado en Valencia á 3 de Agosto de 1889.—Tomás Morales.—Por su mandado, Arcadio Just.

J—5048

VILLALBA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy en causa contra Clemente Prieto y Francisco Núñez, vecinos de Santaballa, por disparo de arma de fuego, se cita en forma á los testigos Ramón Arias y Pedro Arias, vecinos de la expresada Santaballa y en la actualidad residentes en uno de los pueblos de Castilla, que se ignora, dedicados á los trabajos de las siegas, á fin de que dentro de seis días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa; con apercibimiento que de no hacerlo se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vallalba 1.º de Agosto de 1889.—El actuario, Andrés Cano.

J—5021

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy, en causa sobre malos tratamientos y amenazas á Antonio Guizán, vecino de San Pedro de Santaballa, se cita en forma al testigo José Souto, vecino de ídem, y en la actualidad residente en uno de los pueblos de Castilla, que se ignora, dedicado á los trabajos de las siegas, á fin de que dentro de seis días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa; con apercibimiento de que de no hacerlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 1.º de Agosto de 1889.—El actuario, Andrés Cano.

J—5022

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á un desconocido, de estatura regular, mas bien un poco delgado, que vestía sombrero blanco con estrella como los obreros, chaqueta oscura, pantalón azul, con un capote sobre el hombro de quien se desconocen las demás señas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que instruyo por tentativa de robo de una res lanar del tren núm. 225, verificado en la noche del 4 de Julio último en la estación de la vía férrea de Magacela; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido.

Dada en Villanueva de la Serena á 5 de Agosto de 1889.—Rigoberto García Blanco.—El Secretario Florencio Casado.

J—5102

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, sobre hallazgo de un cadáver en la playa llamada Anquina, y punto denominado del Sallarot, del término Sitges, el día 24 de Julio último y tres horas de su tarde, que no ha podido ser identificado por causa de su completa destrucción, pues faltaban todas las partes blandas, y cuyo sujeto representaba tener unos cincuenta años, y ser de estatura regular, se cita y llama á cuantas personas puedan facilitar algún dato referente al nombre, apellidos, naturaleza, vecindad y demás antecedentes del expresado interfecto, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado de Villanueva y Geltrú á 6 de Agosto de 1889.—José Catalá.—Por su mandado, Ramón Moros.

J—5103

NOTICIAS OFICIALES

Unión Bank of Spain and England Limited.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado repartir, á cuenta de los beneficios de 1889, un dividendo interino á razón de 6 por 100 al año.
Dicho dividendo será satisfecho desde esta fecha en Madrid, en las oficinas del Banco, calle de Bordadores, 3, y en las sucursales de Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao, al cambio corriente del cheque sobre Londres.
Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Director general, William A. Harrison. 225—X

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre de este año, han resultado amortizadas las siguientes:
323 de primera hipoteca, emisión de Abril de 1880: números 18.833 á 18.868; 20.911 á 20.929; 25.401 á 25.456; 32.001 á 32.100; 69.133 á 69.150; 95.001 á 95.018; 114.101 á 114.156; 128.352 á 128.371.

122 de primera hipoteca, emisión de Julio de 1882: números 191.111 á 191.193; 210.801 á 210.839.

179 de segunda hipoteca, emisión de Julio de 1883: números 60.001 á 60.014; 64.264 á 64.277; 87.301 á 87.400; 88.750 á 88.800.

124 de tercera hipoteca, emisión de Mayo de 1885: números 27.501 á 27.600; 54.401 á 54.424.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, y
En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 68.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—P. el Secretario del Consejo, M. Avia. X—222

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, Santander, Pamplona, Bilbao y San Sebastián.

Faltan datos de Albacete, Almería, Cuenca y Lugo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo. pequeños.	74'40 74'25 75'05	74'50 74'95 fin cor. fir. 75'20-25-40-74'95
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'90	76'00-75'95-76'05
Idem amortizable al 4 por 100..... no publicado. pequeños.	88'65 88'60 88'65	88'50 88'50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	105'90	105'95-90
Acciones del Banco de España.....	403'00	403'00
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales)..... no publicado.	108'00 109'50	108'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Aleoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jadón.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE AGOSTO DE 1889	
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á 73'25
Idem id. interior.....	á "
Fondos español.....	Idem amortizable al 2 por 100..... á "
Idem.....	3 por 100 exterior..... á "
Idem.....	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior..... á "
Fondos fran.....	Obligaciones de Cuba..... á 510'00
Idem.....	3 por 100..... á 85'00
Idem.....	4 1/2 por 100..... á 104'25
Idem.....	Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)..... á 98 1/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 d. pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'10 id.
Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'00 d. id.
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'97 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'70-3'60.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'60-3'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana.....	706'91	15'3	10'2	N. Brisa.	Despejado.
9 mañana.....	707'22	25'2	15'7	N. Calma.	Idem.
12 del día.....	706'65	28'9	17'1	SSO. ... B.ª fte.	Idem.
3 tarde.....	705'34	31'7	17'0	SO. Viento.	Idem.
6 tarde.....	705'01	28'0	16'2	SO. Id. fte.	Nuboso.
9 noche.....	707'25	23'3	14'4	ONO. ... Brisa.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	32'0
Idem mínima.....	13'4
Diferencia.....	18'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	35'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	63'0
Diferencia.....	27'5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	40'8
Idem mínima, id.....	11'0
Diferencia.....	29'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	380
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 0'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Agosto de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'0	21'1	SE.	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	762'5	21'2	E.	Brisa.	Idem.	"
Oviedo.....	760'0	19'0	NE.	Idem.	Nuboso	"
Coruña (7 h.).....	764'5	17'4	O.	Calma.	Cubierto	Tranq.ª
Santiago.....	763'5	16'9	N.	Idem.	Lluvioso	"
Orense.....	765'1	19'5	O.	Brisa.	Cubierto	"
Pontevedra.....	765'2	18'2	O.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Vigo.....	765'2	18'2	O.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Oporto.....	766'1	19'2	OSO. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	765'3	17'8	N.	Idem.	Despejado.	Idem.
Cáceres.....	760'9	25'5	NO.	Calma.	Idem.	"
Badajoz.....	760'9	25'5	NO.	Calma.	Idem.	"
S. Fern. (7 h.).....	764'3	22'4	NNO. ...	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Sevilla.....	762'1	29'4	NO.	Idem.	Idem.	"
Málaga.....	764'3	27'7	O.	Brisa.	Idem.	"
Granada.....	764'3	27'7	O.	Brisa.	Idem.	"
Alicante.....	762'7	30'0	SE.	Idem.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	762'5	23'2	SE.	Calma.	Idem.	"
Valencia.....	763'2	27'6	N.	Idem.	Nuboso	"
Palma.....	762'7	27'0	SSO. ...	B.ª fte.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona.....	762'7	27'0	SSO. ...	B.ª fte.	Idem.	Tranq.ª
Teruel.....	760'4	20'6	O.	Calma.	Despejado.	"
Zaragoza.....	763'0	22'0	NO.	Idem.	Idem.	"
Soria.....	762'6	21'8	NE.	Idem.	Idem.	"
Burgos.....	760'3	18'7	O.	Idem.	Idem.	"
León.....	760'5	18'8	S.	Idem.	Nuboso	"
Valladolid.....	762'7	21'0	SO.	Idem.	Casi desp.º	"
Salamanca.....	763'8	23'0	ONO. ...	Idem.	Despejado.	"
Segovia.....	762'3	20'5	NO.	Idem.	Idem.	"
Madrid.....	761'6	25'2	N.	Calma.	Idem.	"
Escorial.....	760'0	22'2	SO.	Idem.	Idem.	"
Ciudad Real.....	762'1	23'0	NO.	Brisa.	Idem.	"
Albacete.....	761'7	27'0	SO.	Calma.	Idem.	"
Paris.....	761'5	15'3	SO.	Brisa.	Nuboso	"
Gris-Nez.....	758'6	15'6	O.	Id. fte.	Idem.	"
St. Mathieu.....	760'1	15'6	O.	Brisa.	Idem.	"
Isla d'Aix.....	763'0	18'5	NO.	Calma.	Idem.	"
Biarritz.....	762'8	18'5	ESE. ...	Brisa.	Despejado.	"
Ciermont.....	762'7	16'3	O.	Calma.	Nuboso	"
Perpiñán.....	762'3	21'1	O.	Brisa.	Despejado.	"
Sicie.....	759'2	20'4	NO.	Viento	Casi desp.º	"
Niza.....	759'1	21'2	O.	Calma.	Nuboso	"
Roma.....	759'5	22'1	"	Idem.	Despejado.	"
Nápoles.....	760'0	22'1	N.	Idem.	Idem.	"
Palermo.....	760'1	25'7	"	Idem.	Idem.	"
Malta.....	759'3	28'3	O.	Idem.	Idem.	"

RETRASADOS—Día 9.

S. Fernando.....	765'5	21'1	NNO. ...	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Sevilla.....	762'1	32'4	NO.	Idem.	Idem.	"
Málaga.....	763'2	25'0	S.	Viento.	Idem.	Tranq.ª
Granada.....	765'6	"	N.	Brisa.	Idem.	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	202
Carneros.....	445
Corderos.....	"
Idem lechales.....	"
Terneras.....	66
Cabrillos.....	"
Ovejas.....	"
TOTAL.....	713
Su peso en kilogramos.....	42.776

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cént.
Toledo.....	1.823'32
Segovia.....	1.896'87
Norte.....	7.277'75
Bilbao.....	1.350'70
Aragón.....	1.133'04
Valencia.....	3.201'20
Mediodía.....	13.809'01
Ciudad Real.....	3.854'77
Imperial.....	1.029'60
Arganda.....	688
Correos.....	5.138'83
Matadero de vacas.....	11.862'52
TOTAL.....	53.065'61

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 24, pliegos 25, 26 y 27 y primera del 28 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'15

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen y mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gü Hugonotti.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—De Gejate al Paraíso.—El cocodrilo.
A las cinco.—Torear por lo fino.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—La de Roma.—De Madrid á París.
A las cinco.—Salón Esclavo.—A Roma por todo.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Las niñas desvenueltas.—Las hijas del Zebedo.—Peluquero de señoras.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.—Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.